



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00635-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ como apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA en contra de ROSMIRA MARTINEZ DE ESTRADA Y EVA RAQUEL GARCIA VERA. Sirvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la demanda EJECUTIVA instaurada por la Dra. MERY XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ como apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA - COOPRODECOL LTDA en contra de ROSMIRA MARTINEZ DE ESTRADA Y EVA RAQUEL GARCIA VERA., no cumple con el requisito 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá señalar en los hechos desde cuándo hizo uso de la cláusula aceleratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., en caso de haberla aplicado deberá tener en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente en que la haya efectuado, en caso de no haber hecho uso de la cláusula aceleratoria deberá discriminar por separado cada cuota con los valores correspondientes y sus intereses tanto de plazo como de mora.
2. Deberá determinar las fechas exactas en las cuáles solicita el cobro por concepto de intereses de plazo y los intereses de mora.
3. Deberá determinar el verdadero número de identificación de la apoderada por cuanto el mismo no fue encontrado el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.185 hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cab4d93ba038885872cb1fba258024ea75b117a6264b3b7a3e7926716b77389**
Documento generado en 24/11/2022 05:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>